

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 35

Cuaderno No. 613

Año 1776.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. Manuel Gago contra D.

Vicente Fernández de Otero, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 89

DOL 1313

f 5 (c. unatula)

Causas Civiles.

Letra G. Legajo N° 30, cuaderno N° 719.

Auto Executor
q' Sique R. Ma
mul & Gage
Contra
D. Vicente Ferr.
de Otero. B. Cant.
de p. 8. Mes
Don Job Velaz
de E. Fresor
Don Job Mañosa
de E. no
Andres de Sandoval
Año de 1776



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE
TENTA Y CINCO DE 1776. Y 1777.

Por presentados D. Man. Iago del Corral, como mayaluzar en Dña
el instrumento pareco ante Vmo y Digo que como Consta del Testimonio
en lo principal nio de la Escritura de Oblig.ⁿ que en devida forma se
hizo y vertio de la Escritura de Oblig.ⁿ que en devida forma se
separase mandando D. Viz. Fernando de Otero se Obligo asimismo
mandando de con por la Cantidad de un mill y Siento en bien
oficiario con tra la persona y siete de Sep.^r de mill Zetecientos y Siento y cinco
y viene de D. por Ante el Ceb. Andres de Sandoval con el pla
zo de Fernando de Otero por la
Cantidad de de dha Escritura y siendo cumplido el plazo o
mil y cien pero con sobrado exceso no podido conseguir la V.
devida y Corta. Cauda.ⁿ de C. D. M. y compitien do por la accion
al primero de si libere el mal secunva en virtud del Instrum.^{to} de plus. Cum
dan.^{to} en Carta plido con tra la persona y viene del Deudor en
justicia Regu
neoria. C. me.ⁿ con fornicadas de la Ley R.^a en esta a tension
da al C. Vmo pido y Sup.^{to} g. haviendo por preson todo el Testi
monio de la Escritura se sera en su Vista des
ra: al segundo pacher mandam.^{to} de execucion contra la per
Dno si el conte sonay viene del dho D. Viz. Fernando por la
nido jure y de Cantidad de por un mill y Siento de principal
clan como re pido y le cometido de una y Corta g. Juro a Digo y a No Sento
y confesando ya esta Señal de Cruz que hago en forma de
no b. p. que le b. no de exanone devion do dha Cantidad si
Retenga en su T. a. i. a. para ello con Corta. D.
por lo que Dho si digo que el Deudor e. R. i. d. en la Ciudad
pertenece.

al Deudor q^d de Piura endonde tiene sus bienes y para que
se exprese con
aperturamiento se le pueda Negociar con el mandam^{to} en a que
to; y al villa Ciudad y proceder al saque de los Vie
mo otro a que se le pague su deuda en esta Justi
cia de la N^{ra} Real Audiencia Comendada a las Justicias de
Oligencia y su
Embargo de aquella Ciudad. Lixando e la suspen
sion y en este y fho todo se pague contra el Deudor
qualequiera de los tres de la Via Executiva por un
hora por el to.

mo h^{to} q^d Unid pido y sup^{co} se sirva mandar q^d el man^{to}
se represente de Oclusiones en esta Justi

D

cia N^{ra} Real Audiencia Comendada a las Justicias de
la Ciudad de Piura para que en su virtud
Negociado el deudor y se pague se pague
al sequestro de sus bienes y se sustancie la
Causa por los tres de la Via Executiva
pido Just. V^{ta} y p^{ra}.

Otro Digo que tengo Noticia cierta q^d en poder
de D^o Juan Madariaga se hallan existentes
el dia de oy varios efectos pertenecientes a un
deudor quien se lo ha vendido para su Ex
pension en esta Ciudad y conviniendo me
seguir este bien para cubrir mi Credi
to Invenir se le Negocie con el mandam^{to}
en esta a tencion.

Unid pido y sup^{co} se sirva mandar q^d el dho D^o Juan
Madariaga de Clave con forme a la Ley y su
pena q^d efectos tiene en poder pertenecien
tes al dho D^o Viz^{ta} Otorga Ogen Cantidad
existente produida de la venta de los efec
tos y Confeando se le Notifiquen y denota

Eni los efectos suprodueto hasta tanto que
Una Cosa se man de por Vm^{do} con apen^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
que lo contrario haciendo sea Vponable a
qualu guerra Cargo pido Justicia Vtrupa
Vno Digo que la Vg^{ta} Vtrupa ha de la En el p^{te} Co
ano de Vaya que tale el dia de mañana Tuenos
por lo que sea Justo se practique todas las dili
gencias que Vno peditas en qualu guerra dia y
Ora por ser fenado y seguin^{ta} no table pen
suisio en la disipajⁿ de los efectos existⁿtes y
proxima Salva del Causo por tanto.

Vm^{do} pido y Sup^{co} hasi lo p^{ro} sea grande en
Justicia g^o pido Vtrupa.

Manuel Gao
de Corral

En la Ciudad del Rey el diez y ocho de diez. Amil e
tecientos veinte, y seis a. Ante el Sr. m^{re} de G^o Don Torib
velazquez Tayleble^o ordin^o de la y^{ta} p^{ta} de S^{ta}.
dijo q^l havia y hubo por presentado el Vn^{ta}um^{to} y havi
endole visto en lo p^{ta}l mando despache esta p^{ta} el manda
miento de ex^{co}uzⁿ q^l pido contra la persona y bienes
edⁿ Vicente Fernandez de Otero, p^{ta} la cantidad de un
mil y cien p^{ta} de p^{ta}l sud^{ta}ima y costas. Al p^{ta}im^o otro
si mando q^l el mandam^{to} librado se inserte en carta
just^a requiritoria, comezada al con^{re} y demas futuri
a de la Cui. de la y^{ta}, y en la forma que se pide.
Al segundo otro si mando que el contenido
jura y declare como esta parte pide y lo
cometio ami el p^{re}sente Err^{no} y otro real lo
recepⁿ y com^{re}iendo se le notifiq^e retenga
en su poder lo perteneciente al deudor q^l se
expresa, con apen^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} y al vltimo otros



El real.

SELLO TERCEPO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO, Y 1775

mando sum. se executen la diligencia sin en-
barro de feriado y en qualesquiera Ora p. el mo-
do que se expone, au lo proveyo y firmo con-
parecer el don Josef Antonio Mayora Alon-
so esta Ciudad —

Relaxado
F. J. de

Ante
Andrés de Sandoval
Es. J. de M. de C.

Esta Ciu. de los Rey. el Pen. en diez y ocho de Oct. de
mil setecientos setenta, y seis a. Yo el Es. en cumpli-
m. de la m. de la C. en la auto de lab. recivi. juram. de D.
Juan. de Madrigal q. le hizo por digno señor y a una
señal de Cruz segundado v. al qual o. p. de su ver-
dad y siendo preguntado al tenor de lo que si el escriba
presentado disp. q. no conuie ad. n. Vicente Fernandez
de Otero vecino de Lima p. Cuya Razon, no tiene co-
rrespondencia alguna con el, ni meng. existen en
poder. el q. declara efecto, ni dinero pertenecien-
te al suro dho q. le hayan remitido p. otra mano
y q. esta es la verdad v. al juram. fho enq. se aspi-
mo y ratifico y la firmo de q. doy fee —

Fran. Cortes y Madrigal

Ante

Andrés de Sandoval
Es. J. de M. de C.



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SE
ARTÍCULO VNO. 1776 Y 1777

Por tanto quanto esta Carta viene como
yo Don Vicente Fernandez de Otero, veci-
no de la Ciudad de Lima, y residente alpre-
sente en esta Otorop por el tenor de la pre-
sente, quedo yo, y me obligo a dar, y pagar
y quedare y pagare realmente, y con efe-
cto, adon Manuel Paez el Corral, o a
quien su Poder o causa hubiere, la Can-
tidad de Un mil, y cien pesos, procedidos
a cien volúmenes de aguardiente de Yca
que le ha comprado, y me ha vendido a
precios corrientes, y a toda mi satisfaci-
on, a lo que me doy por contento, y en-
tregado a mi voluntad, que por no ver
a presente su recibo renuncio, las
Leyes de su entrega, su prueba, y a
mas el Caro, como en ella se contiene;
Los quales dichos Un mil y cien pesos

12
Este deudo por la Causa, y rason referida
prometo, y me obligo a pagar, y pagar
al citado don Manuel Pazo del Corral
o a quien como va expresado supiere y
Causa hubiere, pague y pagado en esta
Ciudad, por mi propia cuenta, costos,
riesgos, y sin perjuicio de esta asignacion
en otra qualquiera parte y lugar que
se me pidiere, y demanden, y mi bienes
se hallen quien este presente, o ausen-
te. Haré, y sin pleito alguno, con
los costos y gastos de la Cobranza: Cuya
paga he de hacer a la fecha de esta
Escritura en su merecer: Si cumpli-
do este plazo, no verificare la paga,
por el demás tiempo que la demorare
se ha de satisfacer el Interés de mi
por ciento, sin perjuicio de la vía exe-
cutiva = A cuya firmeza paga y cum-
plimiento de lo quedito es, obligo mi
persona, y bienes habidos y por haber
con poder cumplido a las Justicias, y
Jueces de su Magestad de quales

quien partes, y lugares que sean de cuyo 4
fuero, e jurisdicción merometa obligo y
renunció el mio propio, domicilio y ve
indad y la Ley quedive que el actor
deve según el fuero del reo, para que
alo referido me ejecuten, compelan
y apremien, como por sentencia para
da encoia jurgada sobre que re
nunció la demás Reyes fueros y
derechos a mi favor y la gene
ral que lo prohibe = que este
D^ocha la Carta en la Ciudad
delos reyes del Peru en vein
te y siete de septiembre de
mil setecientos setenta, y cin
co años y el otorgante aqui
en y o el presente Escriba
no doy fee como asi lo dispon
go y firmo siendo testigos Don
Juan Martinez Don Miguel Man
ques y Don Martin Monel: Vi

cente Fernandez & Otero = Antemio An
nes & Sandoval Erenibino deu Maggi
rad



Andres & Sandoval
Egno & B. M.



El real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO, Y 1777.

Al qual mayor esta Ciu. e qualquiera de
vuestros tenientes, haced execucion en la persona y
viene a don Vicente Fernandez de Otero, por la can-
tidad de un mil y cien p. q. le debe dar y pagar ad-
uan. Pago al Conde, en virtud del Instrumento de
obligaz. de plazo cumplido, entendi. presentado, p.
q. se pidio y fuere la deuda. Lo qual dha execuz.
haced en forma y conforme adto por la dha Conti-
dad de principal sudesima y costas, atento a que
p. auto por mi proveido oy dia de la fha lo tengo
asi mandado. Dado en la rey. el Peru en diez y
ocho de Dic. de mil setecientos setenta y seis a.

Alonso de S. M. C. O. N.

Com. de S. M. C. O. N.
Andres de Sandoval
Es. no. 2. de M. de C. N.